

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, resolvió revocar la decisión a través de la cual se terminó el proceso, ante la inasistencia de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el CGP. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 156.

PROCESO: Declarativo de nulidad de contrato
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00227-00
DEMANDANTE: José Fermín Vera Ortiz
DEMANDADO: José Luis Carreño Roa

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia proferida el 09 de marzo de 2020¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca resolvió revocar la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 615 del 09 de diciembre de 2019, a través de la cual se declaró la terminación del proceso, ante la inasistencia de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el CGP².

En consecuencia, se dispondrá obedecer las órdenes del superior y, siguiendo el trámite procesal pertinente, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca en proveído del 09 de marzo de 2020, a través del cual revocó el auto interlocutorio N° 615 del 09 de diciembre de 2019 de este Juzgado, mediante el cual se declaró la terminación del proceso. En consecuencia, CONTINUAR con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR el día 09 de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 am) para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo por medios virtuales. CITAR a las partes y a sus apoderados para que asistan a la diligencia, advirtiéndoles que su inasistencia conlleva las consecuencias procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP:

¹ Fls. 79 a 85 c.o. principal.

² Fls. 66 a 68 c.o. principal.

"(...) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

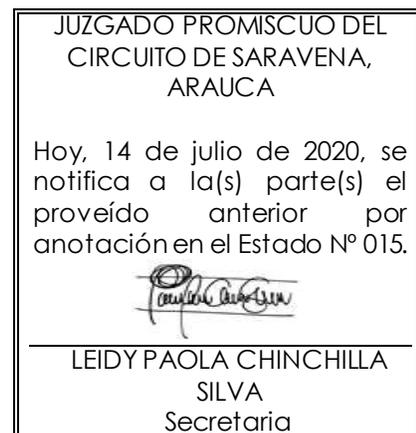
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)"

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

QUINTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5c430a173ace7c4cc080f7af6d7d696c9521820d2bd29a054e4d72738c210b

Documento generado en 13/07/2020 03:42:20 PM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la audiencia de trámite y juzgamiento, programada para el día 25 de marzo de 2020, no se llevó a cabo en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO UNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARA VENA
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 155

PROCESO: Verbal declarativo de pertenencia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00216-00
DEMANDANTE: Aura María Mojica
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados del señor José Antonio Ruiz Sarmiento y otros

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 17 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, la cual se adelantará por medios virtuales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el artículo 295 del CGP.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán

acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, catorce (14) de julio de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el anterior proveído, por anotación en el Estado N° 015.</p>  <hr/> <p>Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef29093f225c941907d1f1153fa6b6f4aea8e2560cfbd05bb2bd6bd45e84de9

Documento generado en 13/07/2020 03:18:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que se presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 154

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81736-31-89-001-2019-00109-00
DEMANDANTE: María Rivera Osorio
DEMANDADOS: Cooperativa de Trabajo Asociado Promotora de Servicios de Colombia "Prosercol Ltda" Cooperativa de Trabajo Asociado para la Prestación de servicios "Apoyo Global", Cooperativa de Trabajo Asociado Serviasistencia Outsourcing Labor Profesional S.A., Multilabor S.A.S, Apoyo Múltiple S.A.S., Outsourcing Labores Múltiples S.A.S., y Sindicato de Trabajadores de la Salud en Colombia "Asotrasacol".

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora *ad litem* de las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios "Apoyo Global" y Multilabor S.A.S., presentó contestación¹ a la demanda, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS y dentro del término de traslado, como quiera que se notificó personalmente el día 20 de febrero de 2020 y la contestación se allegó el 05 de marzo del mismo año.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda en término y en debida forma por parte de la curadora *ad litem* de las mencionadas demandadas; además, como quiera que las diferentes accionadas que conforman la parte pasiva de la relación procesal se encuentran debidamente vinculadas al proceso, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de la curadora *ad litem* de las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios "Apoyo Global" y Multilabor S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR el día 02 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación

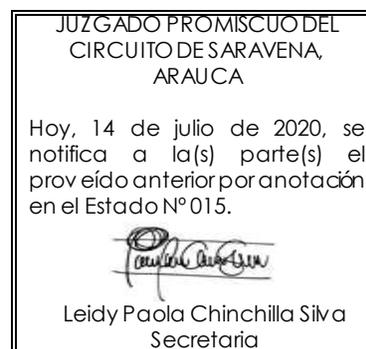
¹ Fls. 289 a 293 c.o. principal

a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

QUINTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88ccaeb451fcc785e5e0115d6c75636817d4916356c887de5eed49d0d7ca94
84**

Documento generado en 13/07/2020 02:38:23 PM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de remisión de la comunicación para notificación personal, con nota devolutiva. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (ARAUCA)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 153.

PROCESO:	Verbal ejecutivo
RADICADO:	81-736-31-89-001-2019-00347-00
DEMANDANTE:	Oscar Mauricio Serrano Romero
DEMANDADOS:	Jorge Wilson Vallejo Rodríguez y Claudia Paola Pineda Torres

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de comunicación para notificación personal y posteriormente, de aviso, dirigidas a la carrera 40A N° 15-53, urbanización Villa del Maestro del municipio de Tame, las cuales fueron devueltas con la anotación "no reside, cambio domicilio"¹.

Al respecto, se destaca que con la demanda se solicitaron medidas cautelares frente a varios inmuebles de propiedad de los demandados, por lo que, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la parte pasiva de la relación procesal y evitar la configuración de eventuales nulidades, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en las direcciones correspondientes a los inmuebles respecto de los cuales se solicitó el decreto de medidas cautelares.

Asimismo, se requerirá a la parte demandante para que, en los términos del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho si tiene conocimiento de algún correo electrónico en el que los demandados puedan ser notificados.

Finalmente, se encuentra que el Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca, mediante oficio N° 4102020EE-0268², informa que se inscribieron los embargos sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 410-8965 y 410-62707, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de Tame.

Así las cosas, teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado y, comoquiera que el predio se encuentra en otra municipalidad, se procederá con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del CGP, parágrafo 1° del artículo 206 del Código de Policía y Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo del 2017 del C.S. de la J., comisionando al Alcalde del municipio de Tame para que lleve a cabo las diligencias de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación de los demandados en las direcciones correspondientes a los inmuebles respecto de los cuales se solicitó el decreto de medidas cautelares y para que, en los

¹ Fl. 44 c.o. principal.

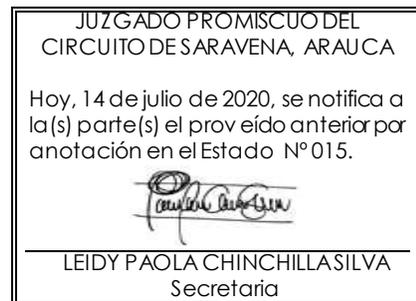
² Fls. 52 a 57 c.o. juzgado

términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho si tiene conocimiento de algún correo electrónico en el que los demandados puedan ser notificados.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Tame para que lleve a cabo las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Tame, identificados de la siguiente manera: i) folio de matrícula inmobiliaria N° 410-8965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y código catastral N° 81794010201010002000 y ii) folio de matrícula inmobiliaria N° 410-62707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y código catastral N° 81794010200810008000; de propiedad de los demandados Jorge Wilson Vallejo Rodríguez y Claudia Paola Pineda Torres, identificados con cédula de ciudadanía N° 17'571.082 y 52'991.540, respectivamente. Por la Secretaría, LÍBRESE despacho comisorio anexando copia de los certificados de matrícula inmobiliaria y demás documentos que reposen dentro del expediente, para los efectos de los linderos y ubicación de los mismos. Se advierte que se confieren facultades para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales, conforme a lo establecido en el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LDTO



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d55285d7d86c40350926da10d332d5f6a63267e6a3ecabaa82570a7805d15c

Documento generado en 13/07/2020 12:21:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la audiencia de trámite y juzgamiento, programada para el día 17 de marzo de 2020, no se llevó a cabo en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0135.

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00180-00
DEMANDANTE: Yina Lisbeth Mejía Molina
DEMANDADOS: Asociación de Apoyo al Desarrollo "Apoyar"

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 18 de agosto de 2020 a las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia virtual de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán

acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB

JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy, 14 de julio de 2020, se notifica
a la(s) parte(s) el proveído anterior
por anotación en el Estado N° 015.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a0c86b5c729174212587a3f415bb12f0cc58c81a03c14a617842202d3d9296

Documento generado en 13/07/2020 12:11:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la audiencia de trámite y juzgamiento, programada para el día 28 de abril de 2020, no se llevó a cabo en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARA VENA
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 151

PROCESO: Declarativo de responsabilidad civil
extracontractual
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00277-00
DEMANDANTE: Alba Mireya Parada Cáceres
DEMANDADO: Fredy Callejas Cárdenas

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 11 de agosto de 2020 a las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, la cual se adelantará por medios virtuales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el artículo 295 del CGP.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán

acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, catorce (14) de julio de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el anterior proveído, por anotación en el Estado N° 015.</p>  <hr/> <p>Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac08a6ef77b90ad0de926678f119af138a8ba6e708998db1e66794b406a44529

Documento generado en 13/07/2020 11:41:25 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso para verificar trámite a seguir. Favor proveer. Julio 01 de 2020.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 N° 25-68. TELEFAX (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 134.

PROCESO: Ordinario laboral de única instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00268-00
DEMANDANTE: Ilda García Pérez
DEMANDADO: IPS Mecas Salud Domiciliaria SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial radicado el 10 de marzo del presente año¹, a través del cual los apoderados de las partes demandante y demandada solicitaron la suspensión del proceso por el término de 08 días, argumentando que se está concertando un acuerdo conciliatorio con el fin de solucionar la controversia que generó el asunto en litigio.

Pues bien, habiendo transcurrido el término solicitado por las partes, se reanudará el presente trámite, fijando fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso en referencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 13 de agosto de 2020 a las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 y siguientes del CPTSS, fecha en la que se adelantará de forma virtual, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, por lo que las partes deben asistir personalmente y con sus respectivos testigos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente entramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no

¹ Fl. 92 c.o. principal

ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

QUINTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAENA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 14 de julio de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 015.</p> <p></p> <hr/> <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ffe64e05b6e943ed5419bb045dc5d7eb2d67151e495f2c5b719c5137304e33

Documento generado en 13/07/2020 11:22:52 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la audiencia inicial, programada para el día 20 de abril de 2020, no se llevó a cabo en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0149.

PROCESO: Verbal declarativo
Asunto: Enriquecimiento sin justa causa
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00005-00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR
DEMANDADA: Yolima Vega Pinilla

Visto el informe secretarial que antecede, se observa necesario reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 06 de agosto de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se adelantará por medios virtuales. CITAR a las partes y a sus apoderados para que asistan a la diligencia, advirtiéndoles que su inasistencia conlleva las consecuencias procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.:

“(...) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)"

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 14 de julio de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el anterior proveído, por anotación en el Estado N° 015.</p> <p></p> <hr/> <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**440e6bd9e9ee526adb99ae9b4a013fec99bf2407eeb2a4cb351d653aae1ca5
8e**

Documento generado en 13/07/2020 11:12:00 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 12 de mayo de 2020 no se llevó a cabo, en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0144.

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00217-00
DEMANDANTE: Karen Esther González Méndez
DEMANDADO: Natanael Quiroga González

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 08 de septiembre de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia virtual de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

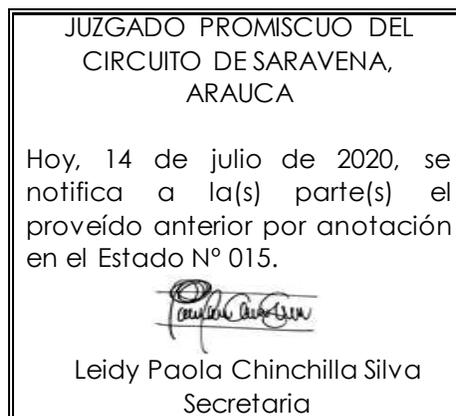
TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán

acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOO DEL CIRCUITO SARAVERENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18221ce84b7aa8c95ab1eb2c1f606009fd955789bc9211135c452a3e20306961

Documento generado en 13/07/2020 10:39:35 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 02 de junio de 2020 no se llevó a cabo, en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0145.

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Radicado: 81-736-31-89-001-2019-00298-00
Demandante: Maryi Carolina Remolina Duran
Demandado: IPS Mecas Salud Domiciliaria SAS

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 15 de septiembre de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia virtual de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a

través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2a5b467eef3a8dd74c6bbabc787029ca11857f56a772c1f2fd4b59f08523ac

Documento generado en 13/07/2020 10:33:41 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS programada para el día 30 de marzo de 2020 no se llevó a cabo en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENTA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0138.

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00313-00
DEMANDANTES: Gladys Stella Ibarra Melgarejo
DEMANDADO: María del Socorro Melgarejo Cristancho

Se observa necesario reprogramar la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 26 de agosto de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los

demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395e552e73855274cb75cbd9faabeecf9a005c10b03f4d82172cfd476b2e2767

Documento generado en 13/07/2020 10:31:19 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 11 de junio de 2020 no se llevó a cabo, en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0146.

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00131-00
DEMANDANTE: Eddy Stella Ostos Romero
DEMANDADO: Clínica Metropolitana del Llano S.A.

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 03 de septiembre de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia virtual de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán

acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8088d0c4c9f4ba3556064d50c659ef0c8d29e47a665b5f6138f0812c45bd8bf

Documento generado en 13/07/2020 10:28:17 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 21 de abril de 2020 no se llevó a cabo, en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0141.

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00282-00
DEMANDANTE: Edilma León
DEMANDADOS: Fundación Cristiana de Apoyo Social
Construyendo Futuro "FUCDASOC" y Municipio de Saravena

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 27 de agosto de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia virtual de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

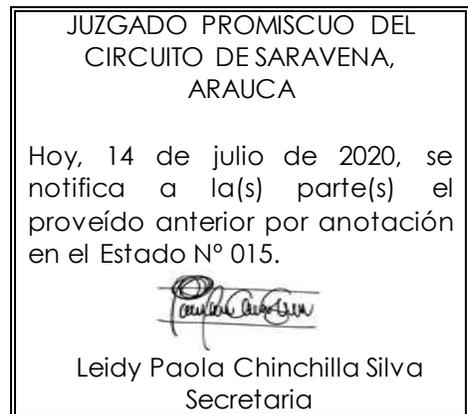
TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así

como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf371f5c31ff0df614b559b17b3fed4cd579fef838edc5fa0f87ab02d64e637

Documento generado en 13/07/2020 10:01:41 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la audiencia de que tratan los artículos 85A y 77 del CPTSS, programada para el día 29 de abril de 2020, no se llevó a cabo en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENTA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0143.

PROCESO: Ordinario laboral 1ª instancia.
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00338-00
DEMANDANTE: Álvaro Fabián Lizcano Pamplona
DEMANDADOS: Alfonso Sarmiento González y Obras Meramar SAS

Se observa necesario reprogramar la audiencia de decisión frente a la solicitud de medidas cautelares de que trata el artículo 85A del CPTSS, así como la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 10 de agosto de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS, para resolver la petición de medida cautelar realizada por la parte demandante, por lo que las partes deberán presentar las pruebas respectivas; de resultar viable, en la misma calenda se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2º del literal c del artículo 41 del CPTSS.

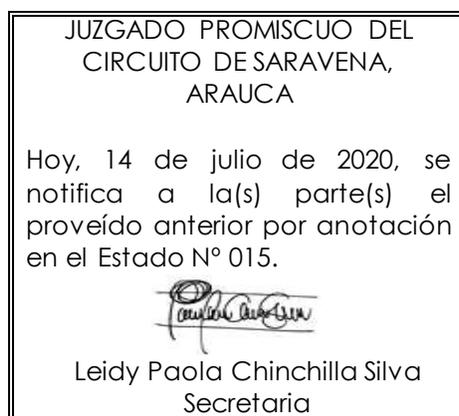
TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan,

de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acea8730b683304136b9f86022c89cf6cb8b719045ea16757091acf9b48b1d4

Documento generado en 13/07/2020 09:52:43 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 24 de junio de 2020 no se llevó a cabo, en atención a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Julio 01 de 2020.



Leidy Paola Chinchilla Silva
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación N° 0148

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00043-00
DEMANDANTE: Sandra Milena Acevedo Arroyo
DEMANDADO: Nubia Esperanza Ortiz Maldonado y Jobel Quiroga Fontecha

Se observa necesario reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS dentro del presente asunto, comoquiera que no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente fijada, por las razones indicadas en el informe secretarial. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 24 de septiembre de 2020 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia virtual de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS.

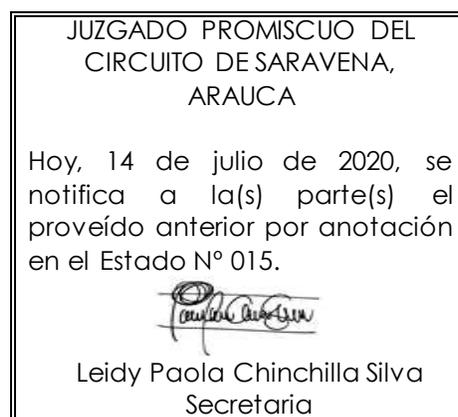
TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

CUARTO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los

demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REFB



Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95960c5825df6f587db5cc23f78217a5257ef7056ad3dad92d2bb76862a1052

Documento generado en 13/07/2020 09:30:59 AM